



# BOLETIN OFICIAL



**Organo de Difusión del Gobierno del Estado de Sonora  
Secretaría de Gobierno**

Dirección General de Documentación y Archivo

## CONTENIDO

### ESTATAL

#### PODER EJECUTIVO-PODER LEGISLATIVO

**Decreto número 75, que establece los factores de distribución de Participaciones Federales a los Municipios del Estado de Sonora, para el ejercicio fiscal de 1999.**

**Decreto número 76, que aprueba el Programa Financiero del Estado de Sonora para el año de 1999.**

**TOMO CLXII  
HERMOSILLO, SONORA**

**NUMERO 53 SECC. I  
JUEVES 31 DE DICIEMBRE DE 1998**



**PODER EJECUTIVO  
GOBIERNO DEL ESTADO  
DE SONORA**

EL C. ARMANDO LOPEZ NOGALES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes sabed:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente

**D E C R E T O :                    N U M E R O   7 5**

**EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN NOMBRE  
DEL PUEBLO, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE**

**D E C R E T O**

**QUE ESTABLECE LOS FACTORES DE DISTRIBUCIÓN DE  
PARTICIPACIONES FEDERALES A LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE  
SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 1999.**

**CAPÍTULO I  
DE LAS BASES, MONTOS Y PLAZOS**

**ARTÍCULO 1o.-** Los municipios del Estado de Sonora, percibirán las participaciones federales, con arreglo a las disposiciones del presente decreto, que les serán cubiertas por el Estado, calculadas sobre el total de las cantidades que por tal concepto le hubiese liquidado la federación, en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal.

**ARTÍCULO 2o.-** Las cantidades que los municipios percibirán por concepto de las participaciones federales a que se refiere el artículo anterior, se calcularán sobre los porcentajes siguientes:

- I. Del fondo general de participaciones, el 20%.
- II. Del fondo de impuestos especiales sobre producción y servicios, a las bebidas alcohólicas, cerveza y tabaco, el 20%.
- III. Del fondo de fomento municipal, el 100%.
- IV. Del importe de la recaudación que corresponda a la entidad del impuesto federal sobre tenencia o uso de vehículos, el 20%.
- V. Del importe de la recaudación que corresponda a la entidad del impuesto sobre automóviles nuevos, el 20%.

## VI. Del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal 100%.

**ARTÍCULO 3o.-** Para el ejercicio fiscal de 1998, los montos de las participaciones que a cada municipio correspondan, del fondo general, se distribuirán conforme a lo siguiente:

a).- El 45.17% del mismo, en proporción directa al número de habitantes que tenga cada municipio.

Los datos sobre población que se consideran para la determinación de los factores de distribución de participaciones de esta parte del fondo general, corresponden a la última información oficial dada a conocer por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática.

b).- El 45.17% se distribuirá mediante la aplicación de un coeficiente, que se determinará conforme a la siguiente fórmula:

- La participación de la segunda parte del fondo general correspondiente a cada municipio en el año de 1998, se divide entre el total del fondo general que correspondió a todos los municipios en ese mismo año.
- El resultado de la relación anterior por municipio, se multiplica por el incremento que tenga cada uno de éstos en las contribuciones asignables en el año de 1997, respecto a los asignables de 1996.
- Se suman los resultados obtenidos de acuerdo con el punto anterior, calculados para todos los municipios del Estado. Con base en estos últimos, se determina el por ciento correspondiente a cada municipio respecto del total.

Las contribuciones asignables a que se hace referencia en este inciso, son el impuesto predial, impuesto federal y estatal sobre tenencia o uso de vehículos y derechos sobre consumo de agua, captados en sus respectivos territorios, por las dependencias u organismos estatales o municipales correspondientes.

c).- El 9.66% restante, se distribuirá en proporción directa a las participaciones, percibidas por cada municipio, en el total determinadas con base a los coeficientes de esta parte del fondo, en el ejercicio de 1998.

**ARTÍCULO 4o.-** Los Elementos Base de Distribución de las participaciones para efectos del presente decreto, se denominarán "Factores de Distribución".

**ARTÍCULO 5o.-** Las cantidades del fondo de impuestos especiales sobre producción y servicios a las bebidas alcohólicas, cerveza y tabaco, que percibirán los municipios se distribuirán de acuerdo a los factores de distribución del 45.17% del fondo general determinado conforme a lo previsto en el artículo 3o. inciso a) del presente decreto.

**ARTÍCULO 6o.-** Los factores determinados conforme al inciso b) del artículo 3o. de este decreto, serán aplicables igualmente para distribuir a los municipios, las cantidades provenientes el 20% del importe de la recaudación que

corresponda al Estado del impuesto federal sobre tenencia o uso de vehículos, así como del impuesto sobre automóviles nuevos.

**ARTÍCULO 7o.-** Por lo que se refiere a las cantidades que pertenezcan a los municipios del fondo de fomento municipal, se estará a lo siguiente:

- I. Dos terceras partes de distribuirán de acuerdo a los factores de distribución del 45.17% del fondo general de participaciones, determinados conforme a lo previsto en el artículo 3o.- inciso b) del presente decreto.
- II. Una tercera parte atendiendo a los factores que se fijen para la distribución del 9.66% del fondo general de participaciones, de acuerdo a las reglas previstas en el artículo 3 inciso c).

**ARTÍCULO 8o.-** Las participaciones que correspondan a los municipios conforme a las disposiciones de este decreto, les serán cubiertas por la Secretaría de finanzas del Estado, en los plazos, forma y términos señalados en la Ley de Coordinación Fiscal.

## CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS FACTORES DE DISTRIBUCIÓN.

**ARTÍCULO 9o.-** Los factores, conforme a los cuales serán distribuidos a los municipios las participaciones correspondientes al 45.17% del Fondo General, el 100% del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal y el 20% del Fondo de Impuestos Sobre Producción y Servicios a las Bebidas Alcohólicas, Cerveza y Tabacos a que se hace referencia en el Artículo 3o. inciso a) y el artículo 5o. del presente decreto, serán los siguientes:

<u>MUNICIPIOS</u>	<u>FACTOR</u>
ACONCHI	0.108557
AGUA PRIETA	2.699018
ÁLAMOS	1.250278
ALTAR	0.342070
ARIVECHI	0.074226
ARIZPE	0.174583
ÁTIL	0.037257
BACADÉHUACHI	0.066170
BACANORA	0.059313
BACERAC	0.073602
BACOACHI	0.081178
BÁCUM	1.038678
BANÁMICHÍ	0.076719
BAVIÁCORA	0.177029
BAVISPE	0.066937
BENJAMÍN HILL	0.293402
BENITO JUÁREZ	1.031198
CABORCA	3.097765
CAJEME	16.553155

Nº 53 Secc. I

CANANEA	1.405634
CARBÓ	0.239459
COLORADA LA	0.114599
CUCURPE	0.043778
CUMPAS	0.318335
DIVISADEROS	0.038695
EMPALME	2.330672
ETCHOJOA	2.795061
FRONTERAS	0.319870
GRAL. P. ELÍAS CALLES	0.494933
GRANADOS	0.060368
GUAYMAS	5.855281
HERMOSILLO	26.811045
HUACHINERA	0.061855
HUASABAS	0.049100
HUATABAMPO	3.630050
HUÉPAC	0.054231
ÍMURIS	0.432886
MAGDALENA DE KINO	1.064762
MAZATÁN	0.087987
MOCTEZUMA	0.196352
NACO	0.235527
NÁCORI CHICO	0.115893
NACUZARI DE GARCÍA	0.680640
NAVOJOA	6.528873
NOGALES	6.400801
ÓNAVAS	0.024023
OPODEPE	0.147156
OQUITOA	0.019947
PITIQUITO	0.429482
PUERTO PEÑASCO	1.302735
QUIRIEGO	0.183166
RAYÓN	0.081274
ROSARIO TESOPACO	0.285874
SAHUARIPA	0.346290
SAN FELIPE DE JESÚS	0.019324
SAN IGNACIO RÍO MUERTO	0.599894
SAN JAVIER	0.014672
SAN LUIS RÍO COLORADO	6.383970
SAN MIGUEL DE HORCASITAS	0.212847
SAN PEDRO DE LA CUEVA	0.090624
SANTA ANA	0.641274
SANTA CRUZ	0.067465
SÁRIC	0.109660
SOYOPA	0.092590
SUAQUI GRANDE	0.062957
TEPACHE	0.077246
TRINCHERAS	0.091104
TUBUTAMA	0.090768
URES	0.489371

VILLA HIDALGO	0.093741
VILLA PESQUEIRA	0.081562
YÉCORA	0.293162

**ARTÍCULO 10.-** Por lo que respecta a las cantidades que pertenecen a los municipios del 45.17% del Fondo General de Participaciones referido en el Artículo 3o. inciso b); y el 20% del importe de la recaudación que corresponda al Estado del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos, así como del impuesto sobre Automóviles Nuevos, se aplicarán los factores que se relacionan a continuación:

<u>MUNICIPIOS</u>	<u>FACTOR</u>
ACONCHI	0.087978
AGUA PRIETA	2.228684
ÁLAMOS	1.901840
ALTAR	0.180812
ARIVECHI	0.208299
ARIZPE	0.022483
ÁTIL	0.267642
BACADÉHUACHI	0.159756
BACANORA	0.260225
BACERAC	0.135173
BACOACHI	0.209488
BÁCUM	1.318803
BANÁMICHÍ	0.195705
BAVIÁCORA	0.160509
BAVISPE	0.337917
BENJAMÍN HILL	0.237321
BENITO JUÁREZ	0.809366
CABORCA	3.004278
CAJEME	16.325203
CANANEA	2.298588
CARBÓ	0.020183
COLORADA LA	0.105596
CUCURPE	0.181305
CUMPAS	0.121298
DIVISADEROS	0.324537
EMPALME	2.214670
ETCHOJOA	2.721715
FRONTERAS	0.180922
GRAL. P. ELÍAS CALLES	0.477263
GRANADOS	0.139751
GUAYMAS	6.486967
HERMOSILLO	24.343973
HUACHINERA	0.208296
HUASABAS	0.251372
HUATABAMPO	2.949782
HUÉPAC	0.167288
ÍMURIS	0.236854
MAGDALENA DE KINO	0.943576
MAZATÁN	0.124378

MOCTEZUMA	0.172630
NACO	0.026157
NÁCORI CHICO	0.284237
NACUZARI DE GARCÍA	1.339811
NAVOJOA	6.740157
NOGALES	6.321724
ÓNAVAS	0.355063
OPODEPE	0.108205
OQUITOA	0.339602
PITIQUITO	0.131237
PUERTO PEÑASCO	0.987600
QUIRIEGO	0.163531
RAYÓN	0.144954
ROSARIO TESOPACO	0.251140
SAHUARIPA	0.248597
SAN FELIPE DE JESÚS	0.353184
SAN IGNACIO RÍO MUERTO	0.548050
SAN JAVIER	0.344835
SAN LUIS RÍO COLORADO	6.315122
SAN MIGUEL DE HORCASITAS	0.137950
SAN PEDRO DE LA CUEVA	0.142232
SANTA ANA	0.462521
SANTA CRUZ	0.184842
SÁRIC	0.131108
SOYOPA	0.127401
SUAQUI GRANDE	0.154361
TEPACHE	0.085843
TRINCHERAS	0.141902
TUBUTAMA	0.128179
URES	0.141661
VILLA HIDALGO	0.113963
VILLA PESQUEIRA	0.166156
YÉCORA	0.156249

**ARTÍCULO 11.-** La cantidad que a cada municipio corresponda del 9.66% a que se refiere el inciso c) del artículo 3o. de este decreto, se distribuirá conforme a los siguientes factores:

**MUNICIPIOS****FACTOR**

ACONCHI	1.575571
AGUA PRIETA	0.493615
ÁLAMOS	1.247069
ALTAR	1.939602
ARIVECHI	0.960104
ARIZPE	2.264516
ÁTIL	0.637771
BACADÉHUACHI	1.102515
BACANORA	0.678499
BACERAC	1.280339
BACOACHI	0.894249

BÁCUM	1.886543
BANÁMICHÍ	0.975257
BAVIÁCORA	1.630828
BAVISPE	0.387870
BENJAMÍN HILL	1.804807
BENITO JUÁREZ	0.498256
CABORCA	2.116978
CAJEME	1.335001
CANANEA	1.903161
CARBÓ	2.160046
COLORADA LA	1.503244
CUCURPE	1.020605
CUMPAS	2.277493
DIVISADEROS	0.379529
EMPALME	2.807556
ETCHOJOA	0.814797
FRONTERAS	2.397281
GRAL. P. ELÍAS CALLES	1.986935
GRANADOS	1.165669
GUAYMAS	2.334933
HERMOSILLO	0.429696
HUACHINERA	1.026646
HUASABAS	0.684472
HUATABAMPO	1.865275
HUÉPAC	1.071741
ÍMURIS	1.890798
MAGDALENA DE KINO	2.434354
MAZATÁN	1.276833
MOCTEZUMA	1.768749
NACO	2.269637
NÁCORI CHICO	0.926537
NACUZARI DE GARCÍA	1.429982
NAVOJOA	2.874863
NOGALES	0.434114
ÓNAVAS	0.270163
OPODEPE	1.618484
OQUITOA	0.349847
PITIQUITO	2.333027
PUERTO PEÑASCO	2.718029
QUIRIEGO	1.539691
RAYÓN	1.237287
ROSARIO TESOPACO	1.781517
SAHUARIPA	2.109662
SAN FELIPE DE JESÚS	0.274270
SAN IGNACIO RÍO MUERTO	0.238440
SAN JAVIER	0.319647
SAN LUIS RÍO COLORADO	0.279320
SAN MIGUEL DE HORCASITAS	1.015695
SAN PEDRO DE LA CUEVA	1.272085
SANTA ANA	1.890044



SANTA CRUZ	1.004680
SÁRIC	1.315289
SOYOPA	1.379982
SUAQUI GRANDE	1.117257
TEPACHE	1.743950
TRINCHERAS	1.253546
TUBUTAMA	1.331387
URES	2.577420
VILLA HIDALGO	1.382476
VILLA PESQUEIRA	1.113276
YÉCORA	1.689193

**ARTÍCULO 12.-** En cuanto a la distribución del fondo de fomento municipal, se estará a lo previsto en el Artículo 7o. del presente decreto.

**ARTÍCULO 13.-** Las participaciones que correspondan a los municipios del 20% el importe de la recaudación del impuesto estatal sobre los ingresos derivados por la obtención de premios, en los términos del artículo 2o. fracción III de la Ley de Ingresos del Estado para el ejercicio de 1999, se distribuirán conforme al coeficiente efectivo resultante de dividir las participaciones percibidas por cada uno de los municipios en el ejercicio de 1998 provenientes de los fondos general, fomento municipal, tenencia, autos nuevos y especial sobre producción y servicios, entre la suma total de las participaciones de estos mismos conceptos recibidas por todos los municipios del Estado en dicho ejercicio.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente decreto entrará en vigor en todo el Estado previa su publicación en el Boletín oficial del Estado, el día 1o. de enero de 1999, y su vigencia no excederá del 31 de diciembre del mismo año.

**SEGUNDO.-** Las participaciones correspondientes al ejercicio fiscal de 1998, que se encuentren pendientes de liquidación o ajuste se pagarán en la forma y montos señalados en el decreto respectivo.

**Comuníquese al Ejecutivo para su sanción y promulgación.**

**SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.-** Hermosillo, Sonora, a 22 de diciembre de 1998.- **DIPUTADO PRESIDENTE.-** C. JULIO ALFONSO MARTINEZ ROMERO.- **RUBRICA.-** **DIPUTADO SECRETARIO.-** C. JUAN EDMUNDO LOPEZ DURAND.- **RUBRICA.-** **DIPUTADO SECRETARIO.-** C. JOSE GUADALUPE CURIEL.- **RUBRICA.-**

**POR TANTO,** mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y se le de el debido cumplimiento.- **PALACIO DE GOBIERNO,** Hermosillo, Sonora, veintiocho de diciembre de mil novecientos noventa y ocho.- **SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.-** ARMANDO LOPEZ NOGALES.- **RUBRICA.-** **EL SECRETARIO DE GOBIERNO.-** MIGUEL ANGEL MURILLO AISPURO.- **RUBRICA.-**



**PODER EJECUTIVO****GOBIERNO DEL ESTADO  
DE SONORA**

EL C. ARMANDO LOPEZ NOGALES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes sabed:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente

**D E C R E T O :**

**NUMERO 76**

**EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN NOMBRE  
DEL PUEBLO, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE**

**DECRETO**

**QUE APRUEBA EL PROGRAMA FINANCIERO DEL ESTADO DE SONORA  
PARA EL AÑO DE 1999.**

**ARTICULO 1º.-** El Programa Financiero Estatal para el año de 1999, se sujetará a las disposiciones que establece la Ley de Ingresos, el Decreto de Presupuesto de Egresos de 1999, la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público y su Reglamento, así como la Ley de Deuda Pública, este Decreto y las demás aplicables en la materia.

**ARTICULO 2º.-** El Programa Financiero comprende variación en los saldos de la deuda pública, los ingresos fiscales estatales, las participaciones y transferencias federales, el financiamiento, así como el gasto programable (sueldos y salarios, gasto de operación, transferencias, inversión y erogaciones extraordinarias), las participaciones a los municipios y los recursos destinados a cubrir el servicio y amortización de la deuda pública estatal, mismo que se distribuye en cuanto al ingreso de la siguiente forma:

<b>INGRESOS</b>	<b>8,110,000,000.00</b>
<b>INGRESOS ESTATALES</b>	<b>718,924,000.00</b>
Impuestos	291,283,000.00
Contribuciones	50,837,000.00
Derechos	150,377,000.00
Productos	28,326,000.00
Aprovechamientos	98,101,000.00
Diferimiento Pago a Proveedores	100,000,000.00

C O P I A  
 Boletín Oficial y  
 Archivo del Estado  
 Secretaría  
 de Gobierno



N° 53 Secc. I

<b>RECURSOS FEDERALES</b>	<b>7,391,076,000.00</b>
Participaciones	4,328,268,000.00
Recursos Fed. de Educación (SEP)	2,127,094,000.00
Recursos Fed. de Salud (SSA)	442,600,000.00
Subsidio CONAFE	167,506,000.00
Transferencias de Recursos Gobierno Federal	116,800,000.00
Fondo de Aportación de Infraestructura Social Municipal	119,300,000.00
Fondo de Aportación de Infraestructura Social Estatal	16,400,000.00
Fondo de Aportaciones Múltiples de Salud	46,800,000.00
Fondo de Aportación Múltiple de Educación Superior	16,308,000.00
Otros Recursos Gobierno Federal	10,000,000.00
<b>EGRESOS</b>	<b>8,110,000,000.00</b>
<b>GASTO CORRIENTE</b>	<b>6,004,991,000.00</b>
Servicios Personales	1,896,984,000.00
Materiales y Suministros	161,373,000.00
Servicios Generales	268,008,000.00
Transferencias de Recursos Fiscales	3,640,939,000.00
Bienes Muebles e Inmuebles	27,687,000.00
Erogaciones Extraordinarias	10,000,000.00
<b>GASTO DE INVERSION</b>	<b>507,466,000.00</b>
Inversión en Infraestructura para el Desarrollo	507,466,000.00
<b>TRANSFERENCIAS A MUNICIPIOS</b>	<b>1,266,995,000.00</b>
<b>SERVICIO Y AMORTIZACION DE LA DEUDA</b>	<b>330,548,000.00</b>
Intereses de la Deuda	177,952,000.00
Adeudo de Ejercicios Fiscales Anteriores	60,000,000.00
Amortización de Pasivos	92,596,000.00

La anterior distribución del ingreso está en función de la Iniciativa de Ley de Ingresos de 1999, y los Gastos se determinaron por la Iniciativa de Decreto del Presupuesto de Egresos de 1999.

**ARTICULO 3°.-** De acuerdo con la facultad conferida por la Ley del



Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público y la Ley de Deuda Pública, el Ejecutivo Estatal, informará trimestralmente de la evolución de las Finanzas Públicas y sobre la situación de la Deuda Pública.

**ARTICULO 4º.-** La Deuda Pública Estatal Directa, que se encuentra UDIZADA ascenderá a la cantidad de 931'438,783 UDIS (NOVECIENTOS TREINTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y TRES UDIS) al 31 de diciembre de 1998.

Por su parte la Deuda Contingente, en la que el Gobierno del Estado es obligado solidario de los Municipios y de los Organismos Públicos Descentralizados, se estima alcanzará el monto de 833'308,389 UDIS (OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS OCHO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE UDIS), en diciembre de 1998 y la deuda NO UDIZADA de los Organismos Públicos y de los Ayuntamientos, se estima alcanzará a la misma fecha, la suma de \$58'257,467 (CINCUENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS).

Para 1999 se autoriza que el saldo de la Deuda Pública Estatal Directa sea de 897'439,722 UDIS (OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS TRAIINTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS VEINTIDOS UDIS).

También se autoriza que el saldo de la Deuda de los Municipios y Organismos Públicos, de la cual el Gobierno del Estado es Deudor Solidario, reflejen en 1999, un saldo de su deuda UDIZADA de 805'495,472 UDIS (OCHOCIENTOS CINCO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS UDIS), y la NO UDIZADA, \$34'450,575 (TREINTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS).

**ARTICULO 5º.-** El Ejecutivo Estatal estará facultado para realizar amortizaciones de la Deuda Pública hasta por el monto de los ingresos que se obtengan como consecuencia de la monetización o desincorporación del Patrimonio Estatal. Adicionalmente podrá amortizar deuda pública, en su caso, hasta por el monto de los excedentes de ingresos ordinarios presupuestarios.

### TRANSITORIO

**UNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor el día primero de enero de 1999, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Comúníquese al Ejecutivo para su sanción y promulgación.

**SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.-** Hermosillo, Sonora, a 22 de diciembre de 1998.- **AL MARGEN CENTRAL DERECHO UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.-** H. CONGRESO DEL ESTADO DE SONORA.- **DIPUTADO PRESIDENTE.-** C. JULIO ALFONSO MARTINEZ ROMERO.- **RUBRICA.-** **DIPUTADO SECRETARIO.-** C. JUAN EDMUNDO LOPEZ DURAND.- **RUBRICA.-** **DIPUTADO SECRETARIO.-** C. JOSE GUADALUPE CURIEL.- **RUBRICA.-**

**POR TANTO,** mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y se le de el debido cumplimiento.- **PALACIO DE GOBIERNO,** Hermosillo, Sonora, veintiocho de diciembre de mil novecientos noventa y ocho.- **SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.-** ARMANDO LOPEZ NOGALES.- **RUBRICA.-** **EL SECRETARIO DE GOBIERNO.-** MIGUEL ANGEL MURILLO AISPURO.- **RUBRICA.-**

E142 53 Secc. I